

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Turbaco (Bol), 24 de septiembre de 2021.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que obra solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, en la que manifiesta se sirva proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, teniendo en cuenta que fue notificado a través de aviso conforme lo estipula el artículo 292 del C.G. del P.

En efecto, una vez revisada la petición y los anexos acompañados a esta, se observa que la ejecutada YOHANNA BELEÑO ELLES recibió aviso en la dirección física autorizada para tal fin, el día 30 de abril de 2021, tal como se aprecia en la certificación visible a folio 6 expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES el 4 de mayo de los cursantes, con la anotación que: *“La correspondencia fue entregada SI”*, sin que la demandada haya acatado orden de pago o esgrimido defensa alguna dentro de la oportunidad legal.

Así las cosas, como quiera que se hallan colmados en el presente asunto los presupuestos que establece el artículo 440 del C.G. del P., es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la parte demandada YOHANNA BELEÑO ELLES, y a favor del ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado identificado con F.M.I N°060-309454 descrito en la demanda, cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la escritura pública aportada, para que con su producto se pague el crédito a la parte demandante.

CUARTO: Una vez verificada la diligencia de secuestro, realícese el respectivo avalúo del bien inmueble referido conforme lo estipula el artículo 444 del C.G del P.

QUINTO: Una vez avaluado el bien inmueble, llévase a cabo la diligencia de remate de acuerdo a lo estipulado en el artículo 450 y ss del C.G. del P., y siguiendo además los lineamientos del decreto 806 de 2020, previa liquidación y aprobación del crédito.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G. del P. Fíjese como agencias en derecho la suma correspondiente a UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.908.482,48) de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo No. PSAA16 - 10554 del 5 de Agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2010-00504-00.
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: YOHANNA BELEÑO ELLES

SEPTIMO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 060 Hoy 27-SEPTIEMBRE-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 381017274f4263e7d5a85822dc4845e29947e1ce4d9399bf36f12bde67ea53dd
Documento generado en 24/09/2021 02:00:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>